

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00006599**

**ECON. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte la Junta de Regulación del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 2, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“Es obligatoria la inscripción de las bolsas de valores, las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores; los operadores bursátiles; las calificadoras de riesgo, las administradoras de fondos y fideicomisos; los fondos de inversión, las compañías de auditoría externa que auditen a participantes del mercado de valores, los negocios fiduciarios que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás participantes y los valores a los que se refiere la Ley.”*

**Que** mediante escritura pública otorgada el 14 de octubre de 2022, ante el Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil de garantía denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BANCO CAPITAL”**, con la comparecencia de: 1) El BANCO CAPITAL S.A., representada legalmente por el Ingeniero Carlos Patricio Garcia Andrade, en calidad de Gerente General, como la Constituyente y/o Acreedor Garantizado, según corresponda; y, 2) La compañía FIDUCIARIA ATLÁNTIDA FIDUTLÁN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de Gerente General, como “Fiduciaria”.

**Que** de acuerdo a la cláusula séptima del contrato el **“FIDEICOMISO DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BANCO CAPITAL”** tiene por objeto principal establecer un mecanismo de garantía a favor del CONSTITUYENTE y/o del ACREEDOR GARANTIZADO, para respaldar con el VEHEICULO aportado por cada CONSTITUYENTE ADHERENTE/DEUDOR, el pago íntegro, cabal y oportuno de las OBLIGACIONES asumidas por el CONSTITUYENTE ADHERENTE/DEUDOR a favor del ACREEDOR. En tal sentido, en el supuesto no consentido caso de que CONSTITUYENTE ADHERENTE/DEUDOR incumpla con el pago íntegro, cabal y oportuno de la OBLIGACIÓN, el ACREEDOR y/o el CONSTITUYENTE tendrán derecho a solicitar a la FIDUCIARIA, el inicio y desarrollo del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN de acuerdo a las disposiciones del ACREEDOR, respecto del VEHICULO aportado por ese CONSTITUYENTE ADHERENTE/DEUDOR como garantía de la OBLIGACIÓN del CONSTITUYENTE ADEHRENTE/DEUDOR, a fin de abonar o cancelar, según corresponda, la mencionada OBLIGACION que mantiene impaga en beneficio del ACREEDOR. Dado que al FIDEICOMISO se adherirán varios CONSTITUYENTES ADHERENTES/DEUDORES, se deberá solicitar de manera individualizada el inicio del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN, respecto de aquel VEHICULO que hubiere sido aportado por el CONSTITUYENTE ADHERENTE/DEUDOR como garantía de la OBLIGACIÓN que se encuentra en mora, lo cual no afectará ni comprometerá los demás VEHICULOS de propiedad del FIDEICOMISO.

**Que** mediante Oficio No. FIDUTLAN-OF-566 del 25 de julio de 2023, ingresado con el trámite 88014-0041-23 del 27/07/23, el señor Juan Carlos Andrade Dueñas, Gerente General de la compañía FIDUCIARIA ATLÁNTIDA

FIDUTLÁN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. solicitó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BANCO CAPITAL**”.

**Que** mediante Oficio No. SCVS-IRQ-DRMV-2023-00111607-O del 23 de noviembre de 2023, se notificaron a la Fiduciaria las observaciones extraídas del Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.2023.105 del 23 de noviembre de 2023.

**Que** mediante Oficio No. FIDUTLAN-OF-639 del 6 de febrero de 2024, ingresado con el trámite 88014-0041-23 del 07/02/24, el señor Juan Carlos Andrade Dueñas, Gerente General de la compañía FIDUCIARIA ATLÁNTIDA FIDUTLÁN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. realiza los descargos al Oficio No. SCVS-IRQ-DRMV-2023-00111607-O del 23 de noviembre de 2023 y remite documentación soporte.

**Que**, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a analizar la información remitida por la Fiduciaria, mediante Informe No. SCVS.INMV.DNNF.2024.042 de 11 de abril de 2024; se ha anotado el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del mencionado fideicomiso mercantil en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la **INSCRIPCIÓN** en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BANCO CAPITAL**”, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía FIDUCIARIA ATLÁNTIDA FIDUTLÁN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. publique la presente resolución en la página web de su

representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada el 14 de octubre del 2022, ante el Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito; y, se sienta la razón respectiva.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **16 de abril de 2024.-**

**ECON. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEEM/FPR

Trámite: 88014-0041-23

RUC: 1793200581001